



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 191

Fecha: 24/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00329	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ALBERTO - ORTEGA CRUZ vs FERNEY EDILSON ZAMBRANO GUERRERO	Auto ordena entregar títulos	23/11/2023
5200141 89001 2018 00031	Ejecutivo Singular	ELKIN A. HERRERA vs ROCIO DEL SOCORRO - MEJIA DE BURBANO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	23/11/2023
5200141 89001 2018 00259	Ejecutivo Singular	DANNY CHACHINOY VARGAS vs EDUARDO JOSE ENRIQUEZ MENESES	Auto termina proceso por pago	23/11/2023
5200141 89001 2018 00479	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GOMEZ	Auto ordena entregar títulos	23/11/2023
5200141 89001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto termina proceso por pago	23/11/2023
5200141 89001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	23/11/2023
5200141 89001 2021 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs JUAN HERNAN PRIETO VERA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	23/11/2023
5200141 89001 2021 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos.	23/11/2023
5200141 89001 2021 00425	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HENRY PETTER CAICEDO GUERRA	Auto ordena entregar títulos	23/11/2023
5200141 89001 2022 00420	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MERCEDES DEL ROSARIO - DELGADO HIDALGO	Auto designa curador ad litem	23/11/2023
5200141 89001 2023 00101	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs ESTEIRAN ROCIO ARANDA RIASCOS	No tiene en cuenta diligencias notificación y ordena oficiar.	23/11/2023
5200141 89001 2023 00291	Ejecutivo Singular	OSCAR IVAN PANTOJA vs JENNY MILENA PANTOJA	No tiene en cuenta diligencias notificación reconoce personería y requiere so pena de desistimiento.	23/11/2023
5200141 89001 2023 00313	Ejecutivo Singular	PERMONT GROUP SAS vs MARIA JUANA ITURRI MEJIA	Auto designa curador ad litem	23/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00422	Sucesion	FLORIBERTO CHAVES LUNA vs ARQUIMEDES CHAVEZ LUNA	Auto que reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente.	23/11/2023
5200141 89001 2023 00506	Ejecutivo Singular	JHON CARLOS - BURBANO GOMEZ vs HAIDY JANETH - GALLARDO GUERRERO	Auto rechaza Demanda	23/11/2023
5200141 89001 2023 00506	Ejecutivo Singular	JHON CARLOS - BURBANO GOMEZ vs HAIDY JANETH - GALLARDO GUERRERO	Auto rechaza Demanda	23/11/2023
5200141 89001 2023 00518	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs Rosa Angelica Botina Muñoz	Auto decreta medidas cautelares	23/11/2023
5200141 89001 2023 00531	Ejecutivo Singular	CONJUNDO RESIDENCIAL IGUAZU vs DARIO FERNANDO - OBANDO BATALLAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023
5200141 89001 2023 00531	Ejecutivo Singular	CONJUNDO RESIDENCIAL IGUAZU vs DARIO FERNANDO - OBANDO BATALLAS	Auto decreta medidas cautelares	23/11/2023
5200141 89001 2023 00532	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs MARCELO YAMIN VILLOTA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	23/11/2023
5200141 89001 2023 00534	Ejecutivo Singular	CEMENTOS SAN MARCOS SAS BIC vs CONSTRUCTORA DAVINCI ALEJANDRIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023
5200141 89001 2023 00534	Ejecutivo Singular	CEMENTOS SAN MARCOS SAS BIC vs CONSTRUCTORA DAVINCI ALEJANDRIA SAS	Auto decreta medidas cautelares	23/11/2023
5200141 89001 2023 00535	Ejecutivo Singular	DALILA NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ vs LUIS EDGAR - ZAMBRANO GUERRERO	Auto inadmite demanda	23/11/2023
5200141 89001 2023 00536	Verbal Sumario	FABIO - ZUÑIGA ALVAREZ vs MIGUEL ANDRES BERNAL PEDRAZA	Auto declara impedimento	23/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 23 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00329

Demandante: Gustavo Alberto Ortega Cruz

Demandado: Ferney Edilson Zambrano Guerrero.

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de demandante, hasta la suma de \$ 2.792.724,01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la parte ejecutante Gustavo Alberto Ortega Cruz identificado con C.C. 12'993.702 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000727362	29/03/2023	255.594,64
448010000729908	28/04/2023	253.759,57
448010000732063	29/05/2023	255.594,64
448010000735178	30/06/2023	98.900,50
448010000735390	30/06/2023	389.981,65
448010000738352	31/07/2023	389.981,65
448010000741151	30/08/2023	389.981,65
448010000743616	29/09/2023	389.981,65
448010000745866	31/10/2023	368.948,06

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 23 de noviembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.52001418901- 2018-00031-00

Demandante: Elkin Amaury Herrera Acosta

Demandado: Roció del Socorro Estrada Sinsa

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del C G. del P. prevé “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: “recuérdese que el «*desistimiento tácito*» consiste en «*la terminación anticipada de los litigios*» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «*actos*» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «*carga*» para las partes y la «*justicia*»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «*incertidumbre*» que genera para los «*derechos de las partes*» la «*indeterminación de los litigios*», **(ii)** Evitar que se incurra en «*dilaciones*», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Revisado el presente asunto, se observa que, en auto del 25 de enero de 2018,

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

donde se ordenó Librar Mandamiento de Pago, fecha desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que el demandante, haya cumplido con las cargas procesales que le competen.

Se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE.

PRIMERO. -DECRETAR. - la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

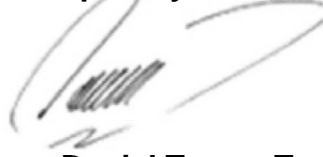
SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de enero de 2018 y 8 de octubre de 2019.

TERCERO. – SIN LUGAR A IMPONER condena en costas, inc. 2 art. 317 C.G.P

CUARTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos anexos de la demanda con las anotaciones de rigor.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 23 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. No existe embargo de remanente Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00259

Demandante: Danny Chachinoy Vargas

Demandado: Eduardo José Enríquez Meneses

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000740229 de fecha 23 de agosto de 2023 por valor de \$ 368.842, en los siguientes valores:

-\$ 329.493,99 en favor de Armando Yovanny Mora Riascos identificado con C.C. No 87714166

-\$ 39.348,01 en favor del demandado Eduardo José Enríquez Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.271.361.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución al demandado Eduardo José Enríquez Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.271.361 la suma de \$ 39.348,01 por concepto de valor fraccionado en precedencia. Y de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000729637	28/04/2023	290.596,00
448010000746696	07/11/2023	273.060,00

TERCERO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de abril de 2018, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue Eduardo José Enríquez Meneses, como empleado de la empresa de SJ Seguridad Privada Pasto. Ofíciase.

QUINTO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial.- 23 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00479

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandado: Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez y Carmen Belén Córdoba Díaz.

Pasto, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno se decretó la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente ordenar su reintegro de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Francisco Javier Muñoz Gómez identificado con c.c. No. 87.068.021, los siguientes títulos de depósito judicial y de los subsecuentes títulos que se llegaren a constituir:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
448010000675196	22/06/2021	\$ 74.154,00
448010000677852	21/07/2021	\$ 83.630,00
448010000680330	25/08/2021	\$ 73.364,00
448010000682886	20/09/2021	\$ 78.497,00
448010000685310	20/10/2021	\$ 70.995,00
448010000687665	22/11/2021	\$ 70.995,00
448010000690713	22/12/2021	\$ 74.154,00
448010000692518	21/01/2022	\$ 70.995,00
448010000694843	17/02/2022	\$ 63.250,00
448010000702491	19/05/2022	\$ 70.156,00
448010000704998	21/06/2022	\$ 64.062,00
448010000707519	19/07/2022	\$ 69.344,00
448010000709967	18/08/2022	\$ 73.000,00
448010000712303	16/09/2022	\$ 69.750,00
448010000714691	18/10/2022	\$ 63.764,00
448010000717048	22/11/2022	\$ 63.764,00
448010000719737	16/12/2022	\$ 57.719,00
448010000721834	17/01/2023	\$ 66.500,00
448010000724200	20/02/2023	\$ 55.000,00
448010000726465	17/03/2023	\$ 38.000,00
448010000728769	19/04/2023	\$ 41.375,00
448010000731451	19/05/2023	\$ 44.750,00

448010000733980	21/06/2023	\$ 44.750,00
448010000737153	17/07/2023	\$ 41.375,00
448010000740207	22/08/2023	\$ 45.594,00
448010000742269	08/09/2023	\$ 52.936,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 24 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00287
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de las cuotas en mora por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por el Banco de Occidente frente a Fernando Polivio Reina.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de veinte (20) de junio de dos mil diecinueve. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes, y CDT'S cuyo titular sea Fernando Polivio Reina en el Banco de Occidente de las sucursales de este Municipio y demás oficinas del país. Ofíciase.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes y CDT's cuyo titular sea Fernando Polivio Reina en los bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Av Villas, Popular y Agrario de las sucursales de este Municipio y demás oficinas del país. Ofíciase.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Cdt's que posea el demandado Fernando Polivio Reina Ortiz, en Scotiabank Colpatría. Ofíciase.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561
Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano
Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales, se observa que en auto de dos (02) junio de dos mil veintitrés, se resolvió no tener en cuenta la liquidación presentada por no cumplir con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del dos (02) junio de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del dos (02) junio de dos mil veintitrés y presentar nueva liquidación de crédito conforme a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00333

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acuerdo celebrado en audiencia del 22 de septiembre de 2023, y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se tendrá por pagado el crédito de consumo No. 3041052, tal como fue informado.

Ahora bien, respecto al pagare No. 2061172 del crédito hipotecario, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 01 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condenar en costas al demandado, por gozar del beneficio del amparo de pobreza, concedido mediante providencia del 28 de agosto de 2023. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN únicamente respecto del crédito Hipotecario No. 2061172, a favor de Banco AV Villas S.A. y en contra de Juan Hernán Prieto Vera, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - SIN LUGAR A CONDENAR en costas a la parte ejecutada por gozar del beneficio del amparo de pobreza.

QUINTO. - TENER POR CUMPLIDA el acta de conciliación parcial y pagado el crédito de consumo 3041052

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Daniel Torres Torres', written in a cursive style.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 23 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. No existe embargo de remanente Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR a la Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. No 59.834.324 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de \$ 5.739.772,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000711734	07/09/2022	251.124,00
448010000712220	14/09/2022	89.709,00
448010000714549	12/10/2022	251.124,00
448010000714638	14/10/2022	89.709,00
448010000716405	04/11/2022	251.124,00
448010000716835	16/11/2022	89.709,00
448010000718735	06/12/2022	89.709,00
448010000719048	09/12/2022	251.124,00
448010000720357	27/12/2022	251.124,00
448010000721016	29/12/2022	89.709,00
448010000723906	13/02/2023	476.953,00
448010000724012	15/02/2023	89.709,00
448010000725517	03/03/2023	89.709,00
448010000725954	08/03/2023	503.400,00
448010000727676	31/03/2023	89.709,00

448010000728108	05/04/2023	503.400,00
448010000730674	05/05/2023	503.400,00
448010000731205	12/05/2023	89.709,00
448010000733777	20/06/2023	89.709,00
448010000734097	23/06/2023	503.400,00
448010000736170	07/07/2023	503.400,00
448010000739120	08/08/2023	503.400,00
448010000739310	09/08/2023	89.709,00

SEGUNDO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000739716 de fecha 14 de agosto de 2023 por valor de \$ 88.537, en los siguientes valores:

-\$ 40.916,78 en favor la señora Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. No 59.834.324

-\$ 47.620,22 en favor del demandado Ana Milena Hernández Zapata identificado con cedula de ciudadanía No. 30727928.

TERCERO. - ORDENAR la devolución a la demandada Ana Milena Hernández Zapata identificado con cedula de ciudadanía No. 30727928 la suma de \$ 47.620,22 por concepto de valor fraccionado en precedencia. Y del título 448010000742584 de 18 de septiembre de 2023 por valor de \$ 88.537, **y de los subsecuentes títulos que se llegaren a generar.**

La devolución al demandado Sebastián Soto Hernández identificado con C.C. 1144134327, de los siguientes títulos, **y de los subsecuentes títulos que se llegaren a generar:**

TITULO	FECHA	VALOR
448010000742035	07/09/2023	503.400,00
448010000744187	05/10/2023	503.400,00
448010000746826	08/11/2023	503.400,00

CUARTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba Sebastián Soto Hernández como empleado de Cedenar S.A. E.S.P. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de Cedenar S.A. E.S.P.

El levantamiento del embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Sebastián Soto Hernández de Placas QNG23C. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

El levantamiento del embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Sebastián Soto Hernández de Placas PRP15E. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

El levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal sobre los honorarios que perciba Ana Milena Hernández Zapata como contratista de la Alcaldía Municipal de Pasto- Secretaria de Salud. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto

SEXTO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 23 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00425

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 2.436.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios identificada con NIT No 890.304.581-2, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de (\$1.932.400) los cuales serán abonados a la cuenta corriente del demandante con número 069250118242, del Banco Agrario:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000731339	18/05/2023	348.000,00
448010000733443	09/06/2023	348.000,00
448010000737578	26/07/2023	348.000,00
448010000739645	11/08/2023	348.000,00
448010000742426	12/09/2023	348.000,00
448010000744733	12/10/2023	348.000,00
448010000747226	16/11/2023	348.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de Curador At Litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00420
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandadas: Mercedes del Rosario Delgado Hidalgo y Claudia Ximena Delgado Hidalgo

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Claudia Ximena Delgado Hidalgo, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

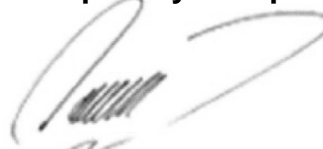
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Jaime Arnovi Villamarin Mora, como Curador Ad Litem de Claudia Ximena Delgado Hidalgo, a quien se puede ubicar en Carrera 24 No. 17-18 oficina 308 edificio Agrecor en la ciudad de Pasto; correo electrónico: jvilla0212@hotmail.com.; celular 3174884901.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de suministrar información para ubicación de los demandados. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00101

Demandante: Banco Mundo Mujer

Demandado: Miguel Andrés Morillo Estrada y Esteiran Rocío Aranda Riascos

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Código General del Proceso en su artículo 291 inciso 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” (subrayas a intencion)

Revisados los documentos que aporta la abogada demandante, la empresa de correo certifica que el lugar está CERRADO, en ese entendido, la notificación no ha podido ser entregada, por lo tanto, no hay lugar a tenerlos como notificados.

Ahora bien, tampoco hay lugar a ordenar el emplazamiento, toda vez que el artículo 291 contempla los eventos para proceder y si el lugar está cerrado no es uno de aquellos.

En ese entendido, para darle celeridad al trámite y lograr que la parte se encuentre debidamente notificada se ordenará a las centrales de información financiera DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN, suministre los correos electrónicos de los demandados Miguel Andrés Morillo Estrada y Esteiran Rocío Aranda Riascos, una vez obtenidos, la parte actora deberá proceder a notificarlos bien sea por los artículos 291 y Ss. de la norma citada o mediante mensaje de datos, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de que arribe la información de los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la notificación por aviso allegada.

SEGUNDO. - OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN, para que suministre las direcciones físicas y los correos electrónicos de los demandados Miguel Andrés Morillo Estrada identificado con cedula de ciudadanía No. 12753516, y Esteiran Rocío Aranda Riascos, identificada con cedula de ciudadanía No. 59856642, una vez obtenidos, la parte actora deberá proceder a notificarlos mediante dirección física o mensaje de datos, bajo los lineamientos de los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, concediéndoles el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de noviembre de 2023. Doy cuenta de las diligencias aportadas de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00291

Demandante: Oscar Iván Pantoja Realpe

Demandada: Jenny Milena Pantoja Realpe

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Valga precisar que las notificaciones tienen unas regulaciones precisas, bien sea que se realicen en sitios físicos, para lo cual debe apegarse a las exigencias, términos y condiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si las que pretende hacer por mensaje de datos, debe ceñirse a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Revisados los documentos aportados se observa una entremezcla de los dos medios de notificación, que lo única que brindan es confusión para la parte demandada, cercenando el derecho de defensa y contradicción.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias de la notificación electrónica de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta la diligencia de notificación allegada por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones a la demandada en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER personería a la estudiante Mayra Valentina Meneses, identificada con cedula de ciudadanía No. 1006946559 expedida en Mocoa (P) y con Cod. Estudiantil No. 1006946559 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de Curador At Litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00313
Demandante: Permont Group SAS
Demandada: María Juana Iturri Mejía

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de María Juana Iturri Mejía, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado José Duván López Muñoz, como Curador Ad Litem de María Juana Iturri Mejía, a quien se puede ubicar en Carrera 22 No. 17-27 Edificio Orient oficina 312 en la ciudad de Pasto; correo electrónico: duvanlopez17@hotmail.com.; celular 3223380292.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2023-00422
Demandantes: Claudia Adriana Ruano Chaves y Floriberto Chaves Luna
Causantes: Constantino Chaves Chaves y Eloísa Luna de Chaves
Demandado: Arquímedes Chávez Luna

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial poder presentado por el abogado German Medina Bolaños, el despacho procederá a reconocerle personería a su apoderado judicial para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P. y para los efectos contenidos en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO RECONOCER personería al abogado German Medina Bolaños, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.714.663 expedida en Ipiales (N), y tarjeta profesional No. 101.426 C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Arquímedes Chávez Luna.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Arquímedes Chávez Luna, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., para los efectos previstos en el 492 de la misma norma.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-0506

Demandante: Jhon Carlos Burbano Gómez

Demandado: Haidy Janeth Gallardo Guerrero

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 8 de noviembre de 2023, no obstante, ello, se advierte que si bien se solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor Jesús Fernando Salcedo quien es el acreedor del título valor; la demanda sigue siendo presentada por el señor Jhon Carlos Burbano Gómez y no por el mencionado Jesús Salcedo quien debería figurar como demandante dentro de la acción ejecutiva.

Así mismo el señor Jhon Carlos Burbano Gómez otorga poder a la abogada Jisella Daniela Fernández, cuando al actuar como endosatario en procuración debe realizar es la sustitución de su mandato.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00531
Demandante: Conjunto Residencial Iguazu P.H.
Demandado: Dario Fernando Obando Batallas

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Residencial Iguazu P.H. y en contra de Dario Fernando Obando Batallas, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas discriminadas en el Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal:

- a) \$2.069.848,00 por concepto de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas comprendidas entre enero de 2016 hasta el mes de octubre de 2023, del apartamento 1007 de la Torre 4 del Conjunto Residencial Igüazú – P.H.
- b) \$680.406,00 por concepto de intereses moratorios de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas del periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el mes de octubre de 2023.
- c) Por concepto de expensas comunes necesarias, cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora, dejados de pagar a partir de la presentación de la demanda hasta el momento que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Jorge Fabián Villota Tutistar, con T.P. No. 361.919 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00532
Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Marcelo Yamin Villota Rodriguez

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

La Ley 2213 de 2022, artículo 5 prevé: *“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que en el memorial poder otorgado no fue enviado desde el correo registrado por la parte demandante en cámara de comercio, toda vez que ese requisito hace las veces de autenticación.

Por otra parte, a efectos de determinar la competencia de este Despacho judicial, la cual se establece por comunas, resulta procedente requerir a la parte demandante a fin de que informe cual es el lugar de cumplimiento de la obligación (factor por el cual se determina la competencia) especificando comuna, y de ser el caso aportando copia del certificado de la sucursal y/o agencia.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva singular de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00534-00

Demandante: Cementos San Marcos SAS BIC antes Cementos San Marcos SAS

Demandada: Constructora Davinci Alejandría SAS

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cementos San Marcos SAS BIC antes Cementos San Marcos SAS y en contra de Constructora Davinci Alejandría SAS para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas por concepto de cánones de arrendamiento:

VIGENCIA	CÁNON	I.V.A.	TOTAL MES
2016 (IVA 16%)			
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.400	COP \$17.400
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.400	COP \$17.400
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.400	COP \$17.400
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.400	COP \$17.400
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.400	COP \$17.400
2017 (IVA 19%)			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850

Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2018			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2019			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2020			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2021			

Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2022			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Octubre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Noviembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Diciembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
2023			
Enero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Febrero	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Marzo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Abril	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Mayo	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Junio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Julio	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Agosto	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
Septiembre	COP \$15.000	COP \$2.850	COP \$17.850
TOTAL	COP \$1.290.000	COP \$242.850	COP \$1.532.850

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Samir José Escobar Salazar portadora de la T.P. No. 314.509 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00535

Demandante: Dalila Perez

Demandado: Luis Edgar Zambrano

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. (...)”*.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que figura como demandante la señora Dalila Perez Hernandez, sin embargo, en el título valor base de recaudo coercitivo aparece Natalia Perez.

Así las cosas, al no existir claridad sobre la persona que demanda, requisito indispensable a efectos de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P., se procederá a inadmitir la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Miguel Angel Samudio Toro portador de la T.P. No. 158.608 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. - Pasto 23 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido por reparto en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2023-00536
Demandante: Fabio Zuñiga Álvarez
Demandado: Miguel Andrés Bernal Pedraza

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondería a este juzgado determinar la viabilidad de conocer de la demanda ejecutiva formulada por Fabio Zuñiga Álvarez a través de apoderado judicial en contra de Miguel Andrés Bernal Pedraza.

No obstante lo anterior, se advierte que el suscrito juez titular del Despacho se encuentra incurso en una causal de impedimento que no permite tramitar y dirimir el asunto referenciado.

Al respecto el artículo 140 establece: *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.*

En ese sentido, la causal de impedimento a la que se acude se encuentra prevista en el numeral 3 del artículo 141 del C.G. del P., toda vez que el suscrito es pariente por afinidad de la parte demandante, razón por la cual en atención al artículo 144 *ibidem* se procederá a remitir el asunto a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

PRIMERO. - DECLARASE IMPEDIDO el suscrito juez para conocer de la demanda formulada por Fabio Zuñiga Álvarez a través de apoderado judicial en contra de Miguel Andrés Bernal Pedraza, por la razón consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--